

CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN PUNTO ROJO 89.7 FM STEREO

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 6 de Septiembre de 2004, se suscribió el Contrato de Concesión de la frecuencia 89.7 MHz, entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y la compañía EXTRA RADIO S.A. EXTRADIO, para operar en la ciudad de Guayaquil y sus alrededores, una estación matriz de Radiodifusión denominada **PUNTO ROJO 89.7 FM STEREO**, y repetidoras en las ciudades de: Salinas en la frecuencia 88.9 MHz y Quevedo en la frecuencia 89.9 MHz.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 22 del 25 de Junio de 2013, en el artículo 9 establece que los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios deberán expedir por sí mismos Códigos Deontológicos orientados a mejorar sus prácticas de gestión interna y su trabajo comunicacional.

Que, el Código de Ética de la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión AER, aprobado en la XXXV Asamblea General Extraordinaria, realizada en la ciudad de Riobamba los días 29 y 30 de Junio del 2012; establece los principios que rigen a las emisoras de radiodifusión.

De conformidad con los considerandos expresados, la estación de radiodifusión **PUNTO ROJO 89.7 FM STEREO**, emite el siguiente Código Deontológico, al que debe sujetarse su personal y funcionarios en su práctica profesional, conforme a las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- De conformidad con el artículo 10 de Ley Orgánica de Comunicación los empleados y funcionarios de la estación de radiodifusión **PUNTO ROJO 89.7 FM STEREO** que participen en el proceso comunicacional deberán considerar las siguientes normas mínimas para difundir información y opiniones:

1. Respetar la honra y la reputación de las personas.
2. Abstenerse de realizar y difundir contenidos y comentarios discriminatorios.
3. Respetar la intimidad personal y familiar.
4. No incitar a que los niños, niñas y adolescentes imiten comportamientos perjudiciales o peligrosos para su salud.
5. Abstenerse de usar y difundir imágenes o menciones identificativas que atenten contra la dignidad o los derechos de las personas con graves patologías o discapacidades.
6. Evitar la representación positiva o avalorativa de escenas donde se haga burla de discapacidades físicas o psíquicas de las personas.
7. Abstenerse de emitir imágenes o menciones identificativas de niños, niñas y adolescentes como autores, testigos o víctimas de actos ilícitos; salvo el caso que, en aplicación del interés superior del niño, sea dispuesto por autoridad competente.
8. Proteger el derecho a la imagen y privacidad de adolescentes en conflicto con la ley penal, en concordancia con las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia.

9. Abstenerse de emitir contenidos que atenten contra la dignidad de los adultos mayores, o proyecten una visión negativa del envejecimiento.
10. Respetar los presupuestos constitucionales de verificación, oportunidad, contextualización y contrastación en la difusión de información de relevancia pública o interés general.
11. Abstenerse de omitir y tergiversar intencionalmente elementos de la información u opiniones difundidas.
12. Abstenerse de obtener información o imágenes con métodos ilícitos.
13. Evitar un tratamiento morboso a la información sobre crímenes, accidentes, catástrofes u otros eventos similares.
14. Defender y ejercer el derecho a la cláusula de conciencia.
15. Impedir la censura en cualquiera de sus formas, independientemente de quien pretenda realizarla.
16. No aceptar presiones externas en el cumplimiento de la labor periodística.
17. Ejercer y respetar los derechos a la reserva de fuente y el secreto profesional.
18. Abstenerse de usar la condición de periodista o comunicador social para obtener beneficios personales.
19. No utilizar en provecho propio información privilegiada, obtenida en forma confidencial en el ejercicio de su función informativa.
20. Respetar los derechos de autor y las normas de citas.
21. Respetar la libertad de expresión, de comentario y de crítica.
22. Rectificar, a la brevedad posible, las informaciones que se hayan demostrado como falsas o erróneas.
23. Respetar el derecho a la presunción de inocencia.
24. Abstenerse de difundir publireportajes como si fuese material informativo.
25. Cuidar que los titulares sean coherentes y consistentes con el contenido de las noticias.
26. Distinguir de forma inequívoca entre noticias y opiniones.
27. Distinguir claramente entre el material informativo, el material editorial y el material comercial o publicitario.
28. Evitar difundir, de forma positiva o avalorativa, las conductas irresponsables con el medio ambiente.
29. Asumir la responsabilidad de la información y opiniones que se difundan.
30. Abstenerse de realizar prácticas de linchamiento mediático, entendiendo por tales, la difusión de información concertada y reiterativa, de manera directa o por terceros, a través de los medios de comunicación destinada a desprestigiar a una persona natural o jurídica o reducir su credibilidad pública.

CAPITULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 2.- De conformidad con la Constitución y la Ley todos los empleados y funcionarios de la estación de radiodifusión **PUNTO ROJO 89.7 FM STEREO**, tienen derecho a expresarse y opinar libremente de cualquier forma y por cualquier medio, respetando los principios establecidos en este Código y serán responsables por sus expresiones de acuerdo a la ley.

Artículo 3.- La estación de radiodifusión **PUNTO ROJO 89.7 FM STEREO**, sus empleados y funcionarios, promoverán de forma prioritaria el ejercicio de los derechos a la comunicación de las niñas, niños y adolescentes, atendiendo el principio de interés superior establecido en la Constitución y en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Artículo 4.- La estación de radiodifusión **PUNTO ROJO 89.7 FM STEREO**, propenderá que el público tenga acceso a una información fidedigna de los hechos, manejados objetiva e imparcialmente. Asimismo, verificará y comprobará la información con precisión y claridad, evitando la difusión de informaciones cuya autenticidad no haya sido verificada o que causen alarma o conmoción social injustificada.

Identificará con claridad y precisión su origen, para efectos de responsabilidad legal de la Estación. En los programas informativos o de opinión, abiertos al público o interactivos, dentro de los cuales los oyentes o invitados puedan opinar sobre tópicos puestos a discusión, el responsable de conducción advertirá, reiteradamente, que los criterios que emitan los intervinientes, serán de su exclusiva responsabilidad y que, de cualquier manera, utilizarán un lenguaje respetuoso respecto a las autoridades, las instituciones o personas contra las cuales formulen quejas, denuncias o acusaciones. Por consiguiente, el conductor del programa cortará la comunicación o intervención al participante que no se atenga a estas normas y, de no hacerlo, asumirá la responsabilidad que le corresponda de acuerdo con la Ley.

Artículo 5.- La estación de radiodifusión **PUNTO ROJO 89.7 FM STEREO**, promoverá el derecho de participación de los diferentes sectores de la sociedad en su medio de comunicación, y promoverá la educación, la cultura, la ciencia, el deporte, entretenimiento, la generación de programas que expresen y reflejen la cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas y montubias.

Artículo 6.- Al proclamar su adhesión al estado democrático y de derecho que respete la independencia entre los poderes; un gobierno popular alternativo y representativo; y, la plena e incondicional vigencia de los derechos humanos, entre los cuales destaca la vida, la libertad de conciencia, de religión, de expresión; y, el libre ejercicio de las actividades éticas de los medios de comunicación, la estación de radiodifusión **PUNTO ROJO 89.7 FM STEREO** podrá transmitir libremente programación apta para todo público las 24 horas de todos los días; para lo cual, invariablemente utilizará un lenguaje culto y apropiado para todas las edades, y que no sea ofensivo a la dignidad y condición humanas.

Artículo 7.- Los conductores de los programas en la estación de radiodifusión **PUNTO ROJO 89.7 FM STEREO**, no podrán emitir opiniones, o utilizar términos, que impliquen cualquier forma de discriminación; de violación de los derechos y garantías constitucionales; que atenten contra la unidad nacional; o que afecten a la idiosincrasia o identidad cultural de los pueblos o cualquier sector social.

Artículo 8.- La estación de radiodifusión **PUNTO ROJO 89.7 FM STEREO**, se obliga a respetar los derechos de propiedad intelectual o comercial dentro de su programación, específicamente en lo que hace relación a la transmisión o retransmisión de actos, eventos o programas.

Artículo 9.- En lo referente a la publicidad comercial, **PUNTO ROJO 89.7 FM STEREO** observará las regulaciones establecidas en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, y se regirá por las normas previstas en la Ley; y, en el Código de Ética de la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión AER.

Artículo 10.- En cuanto a la propaganda de difusión o de adoctrinamiento político, **PUNTO ROJO 89.7 FM STEREO** se sujetará estrictamente a la Ley Orgánica Electoral o Código de la Democracia; a la Ley de Control del Gasto Electoral; así como a las disposiciones que al efecto dicten los organismos electorales pertinentes.

Artículo 11.- PUNTO ROJO 89.7 FM STEREO, está en libertad de realizar programas o transmitir eventos de entidades religiosas establecidas y reconocidas legalmente en el país, sin que ello implique necesariamente que se identifica con alguna congregación o sector religioso en particular.

Artículo 12.- PUNTO ROJO 89.7 FM STEREO, en caso de la publicidad comercial, en la propaganda electoral o de adoctrinamiento político, o programaciones de carácter religioso, cuidará que en estas no se utilicen términos, ni expresiones ofensivas contrarias a las buenas costumbres y que respeten los derechos y garantías constitucionales de las personas, que se encuentren dentro de los parámetros establecidos en la Ley Orgánica de Comunicación, en lo dispuesto en el Código de Ética de la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión AER, y en los principios establecidos en este Código Deontológico, quedando al arbitrio de la estación, rechazarlas si contravienen las disposiciones que se mencionan.

Artículo 13.- Uso de Internet y correo electrónico.- El acceso a Internet y uso de correo electrónico de la compañía, impone ciertas obligaciones y responsabilidades. El acceso es concedido sujeto al cumplimiento de todas las políticas de la estación de radiodifusión **PUNTO ROJO 89.7 FM STEREO**, y cumplimiento de las disposiciones de este Código Deontológico, de las leyes y reglamentos aplicables. Su uso inapropiado incluyendo la violación de los principios aquí establecidos, puede tener como resultado la cancelación del acceso a internet y correo electrónico, acciones disciplinarias, acciones penales y civiles, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Artículo 14.- Los empleados y funcionarios de la estación de radiodifusión **PUNTO ROJO 89.7 FM STEREO**, deberán fomentar la fraternidad entre sus colegas y respetar su reputación, estarán obligados a respetar el derecho de autoría y, en consecuencia, a citar las fuentes bibliográficas. Deberán observar la mejor disciplina y comportamiento, a fin de que su profesión honre y sirva mejor la sociedad ecuatoriana.

Artículo 15.- Información, Peticiones y Reclamos.- La estación de radiodifusión **PUNTO ROJO 89.7 FM STEREO**, mantiene una política de puertas abiertas, que tiene por objeto que los empleados y funcionarios, puedan plantear sus inquietudes en cualquier momento respecto de la aplicación y alcance de este Código Deontológico. Cualquier información o inquietud, deberá ser dirigida al Departamento de Recursos Humanos en forma individual; si se tratare de una interpretación legal sobre las disposiciones previstas en este Código, se trasladará la inquietud a la Gerencia General.

Artículo 16.- Transparencia.- La estación de radiodifusión **PUNTO ROJO 89.7 FM STEREO**, difundirá este Código Deontológico a sus empleados y funcionarios, y lo publicará en su portal web para el conocimiento del público en general.

CAPÍTULO III SANCIONES

Artículo 17.- Sanciones.- En caso de que un empleado o funcionario, incumpla con las normas deontológicas enunciadas, no obstante la responsabilidad administrativa, civil o penal a que hubiere lugar de conformidad con la legislación vigente, la estación de radiodifusión **PUNTO ROJO 89.7 FM STEREO**, podrá imponer amonestaciones escritas, a través del área de Recursos Humanos.

Razón: Este Código fue aprobado a los 30 días del mes de diciembre de 2013, fecha a partir de la cual entra en vigencia, para constancia de lo cual firma el concesionario.

Gissela Meza Lara
Gerente General
EXTRA RADIO S.A. EXTRADIO